

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en banda de V.H.F.

RESOLUCION N° 44

SANTIAGO, **19 JUL 1993**

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION**

DEPART. CONTABIL.	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL. CENTRAL	
DEPART. CUENTAS	
DEPART. P. Y NAC.	
DEPART. CONTABIL. T.	
DEPART. UN	

TOMADO RAZON

[Handwritten signature]
6 OCT. 1993
**Contralor General
de la Republica**

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**;
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio N° R1-34689, de fecha 19 de Octubre de 1992; y

CONSIDERANDO:

I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, por presentación de 07 de Septiembre de 1992, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 14, 19 y 24 de Noviembre de 1992 en el Diario Oficial.

REFRENDACION

F. POR \$
PUTAC.
OT. POR \$
PUTAC.
.....
DUC. DTO.

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 15 de Marzo de 1993, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-30883, de 16 de Febrero de 1993.

VI. Que se practicó las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, en el Diario Oficial de 15 de Abril de 1993 y en la misma fecha en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión extraordinaria de Consejo de 24 de Mayo de 1993, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para las localidades de Papudo y Zapallar, V Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO:

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en las localidades de Papudo y Zapallar, V Región, y área de servicio que se indicará, a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**.

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 11 : 198 - 204 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 10 Watts
- AUDIO : 1 Watt.
- SEÑAL DISTINTIVA : Retransmite la señal de la estación XRB-95, de la ciudad de Santiago.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Inés Matte Urrejola N°0848, Providencia, Región Metropolitana.

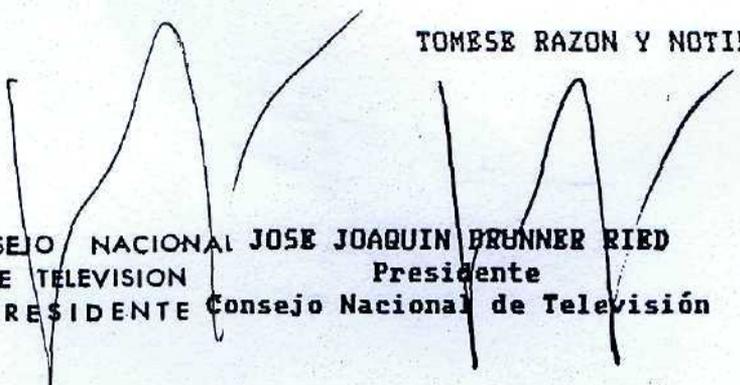
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro Higuera, comuna de Papudo, coordenadas latitud 32° 32' 13" Sur y longitud 71° 26' 23" Oeste, V Región.
- ZONA DE SERVICIO : Localidades de Papudo y Zapallar, V Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.


 CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
 PRESIDENTE Consejo Nacional de Televisión

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO